

ENFOQUE CRIMINOLÓGICO DEL FENÓMENO SOCIAL DE LA CORRUPCIÓN

CRIMINOLOGICAL APPROACH OF THE SOCIAL PHENOMENON OF CORRUPTION

Augusto Renzo Espinoza Bonifaz*

Docente de la Facultad de Derecho
Universidad de San Martín de Porres

aespinozab@usmp.pe

Lima, Perú

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN: CORRUPCIÓN Y CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO.
- TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS ÚTILES PARA COMPRENDER Y REDUCIR EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN.
- CONCLUSIONES.

RESUMEN

El presente artículo intenta caracterizar y describir a la corrupción como un problema social y político. Evidencia que la falta de políticas públicas, con sustento criminológico, para reducir a límites tolerables la corrupción ha dañado ostensiblemente la estructura social de nuestro país. Por ello, realiza un recorrido por las principales teorías criminológicas que podrían ser empleadas para comprender y diseñar políticas que contribuyan a la prevención social de este fenómeno. Finalmente, se manifiesta que se debe impulsar una criminología

*Abogado y Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres. Premio a la Excelencia Académica en Derecho “José León Barandiarán Hart” otorgado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Miembro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, del Instituto Vasco de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, del Centro de Estudios de Criminología y del Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, y de la Comisión Consultiva de Criminología y Política Criminal del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

realista, militante y cautelador, que congregue a líderes interesados en buscar una transformación de nuestra sociedad de manera empática y sin intereses personales, solo así, será posible salir de la anomia en donde lamentablemente hoy nos encontramos.

ABSTRACT

This article attempts to characterize and describe corruption as a social and political problem. Evidence that the lack of public policies, with criminological sustenance, to reduce to tolerable limits corruption has ostensibly damaged the social structure of our country. Therefore, it takes a tour of the main criminological theories that could be used to understand and design policies that contribute to the social prevention of this phenomenon. Finally, it is stated that a realistic, militant and prudential criminology should be promoted, bringing together leaders interested in seeking a transformation of our society in an empathic manner and without personal interests, only this way, it will be possible to leave the anomie where unfortunately today we we find.

PALABRAS CLAVES

Criminología; corrupción; sistema penal; teorías criminológicas; estructura social.

KEY WORDS

Criminology; corruption; penal system; criminological theories; social structure.

INTRODUCCIÓN: CORRUPCIÓN Y CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO

La corrupción es uno de los principales males que azota nuestro país perjudicando el correcto funcionamiento de sus instituciones, ya que se extiende a todos los ámbitos de la vida social. Este fenómeno es percibido con suma preocupación por los ciudadanos pues los casos de corrupción se exponen a menudo en los medios de comunicación. Sin embargo, la insuficiencia de datos correctamente recopilados nos impide observarla en su real dimensión, y entender apropiadamente su estructura y desenvolvimiento.

Y es que la corrupción, a pesar de los grandes daños sociales y económicos que produce, se puede identificar con aquellas infracciones en donde las víctimas no se notan claramente, pues aparecen dispersas. Es más, en muchos casos se vuelven parte del problema, cuando en lugar de revelar los actos de corrupción acceden a los requerimientos, y pasan de ser víctimas a coautores, aprendiendo lamentablemente las conductas desviadas que debieran denunciar ante las autoridades competentes.

Además, este fenómeno se caracteriza por estar íntimamente relacionado con el crimen organizado, es decir, no es una conducta que se realice aisladamente sino que detrás de un acto de corrupción existe una organización criminal que brinda el soporte necesario para la conducta corrupta se lleve a cabo con mayor solvencia y eficacia, pues los resultados no sólo beneficiaran al ejecutor del acto sino a todos los integrantes de la organización criminal.

Asimismo, es de singular importancia entender que el término corrupción no tiene origen jurídico sino sociológico y político, por ello, las leyes penales que prevén y sancionan la corrupción sólo se ocupan de un fragmento de éste fenómeno. Es por eso que no resulta conveniente identificar a la corrupción tan solo como un tipo delictivo, sino más bien como un acto abusivo de poder a cambio de una ventaja indebida.

De igual manera, es importante destacar que las políticas públicas para hacer frente a la corrupción, entre las cuales destacan con mayor presencia las punitivas, se encuentran divorciadas de estudios empíricos que las sustenten y fundamenten. Es decir, en la actualidad se crean normas penales sin tener en consideración la etiología de la corrupción, sin contar con investigaciones criminológicas previas que brinden información válida, contrastada y científica del fenómeno criminal, su génesis, dinámica y variables principales (contemplado como problema individual y social).

Aunado a ello, las normas puestas en vigencia no son monitoreadas, ni se establecen parámetros objetivos para medir su impacto real con respecto a la victimización. De esta manera, no se sabe si son eficientes y/o eficaces, menos aún si resulta necesario reformarlas

o derogarlas; comprobándose con ello que son normas que únicamente cumplen una función simbólica, pero que no sirven para anular las causas que originan la criminalidad existente.

En este orden de ideas, sólo las investigaciones criminológicas pueden darnos a conocer un fenómeno criminal, como el de la corrupción, integralmente, pues dada su cientificidad, multidisciplinaria y empirismo resulta posible la observación, comprensión y aprehensión de la realidad. La Criminología tiene la virtud de observar a su objeto de estudio (criminal, estructura social, control social y víctima) sin prejuicios normativos. Además, al emplear el método inductivo puede introducirse en el mundo de lo verificable, de lo ontológico o fenomenológico.

Por ello, tan sólo conociendo la realidad es posible poder dar una explicación razonable de la misma, así, en lo referente a la corrupción podemos afirmar que es un problema multicausal y plurifactorial, por tanto, resulta erróneo sostener que exista sólo una forma de prevenirla o reducirla. Una política criminológica será eficiente y eficaz si procura resolver el problema central (lo importante), y no únicamente el problema crítico (lo urgente).

En base a lo anteriormente señalado, resulta más que vigente hoy el proyecto de una “ciencia penal integrada” postulado por Franz Von Liszt en su célebre Programa de Marburgo, el cual, pretendía que la criminología a través de su método empírico entregara al derecho penal información válida sobre la dimensión real de la criminalidad, así como, de sus características sociológicas, con la finalidad de emplearlas al momento de tomar decisiones político criminológicas.

Sin embargo, actualmente vemos que la normatividad penal promulgada en nuestro país se aleja cada vez más de un diagnóstico criminológico que la fundamente y legitime, generando que ello que ésta sea cada vez más selectiva y alucinante, y lo más preocupante, ineficaz. Lo cual, repercute directamente en la confianza de la ciudadanía hacia el sistema penal, pues finalmente el insumo de la justicia es la norma, y si esta le da la espalda a la realidad sirve de muy poco o nada pues no va a impactar efectivamente en el contexto social conflictivo en el que pretende incidir.

En este sentido, es trascendental impulsar los estudios criminológicos para evitar continuar en el camino del “simbolismo penal” ineficaz, con el que nadie gana, y que creemos nosotros que ha mutado hacia un “fetichismo penal”, pues actualmente se cree que la ley penal tiene poderes extraordinarios de solucionar la criminalidad existente al momento de ser publicada, esta ideología genera que ésta se vuelva un fin en sí misma y se olvide que lo importante es su eficacia, lo cual únicamente se evidenciará cuando reduzca los índices de victimización existente en nuestro país.

TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS ÚTILES PARA COMPRENDER Y REDUCIR EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, enseñaba en su célebre tratado “De los delitos y las penas” que, “es mejor evitar los delitos que castigarlos” (1994:81), en base a esta afirmación podríamos preguntarnos: ¿Cómo se evitan los delitos? y ¿Cuál es la ciencia encargada de la prevención de estos?

Es común pensar y afirmar que el Derecho Penal es la ciencia encargada de la prevención de los delitos a través de la pena, pues según las teorías relativas, y la misma normatividad penal, se espera que la pena cumpla fines preventivos generales y específicos, es decir, sirva para intimidar a los posibles infractores (prevención general negativa), generar conciencia social de la norma (prevención general positiva), resocializar al delincuente (prevención especial positiva), y mantener alejado al delincuente de la sociedad (prevención especial negativa).

No obstante, la realidad nos demuestra que el derecho penal no está sirviendo mucho, por no decir nada, para reducir a límites tolerables la criminalidad existente en nuestro país, por ello, compartimos lo afirmado por el profesor argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (1998) al señalar que las penas son “penas perdidas”, es decir, las penas “se han convertido en un dolor sin sentido (perdido, o sea, carente de racionalidad)” (p. 16).

Creemos que ello se debe a un problema de concepción, pues erróneamente se le han asignado funciones al Derecho Penal que le resulta muy difícil cumplir, peor aún, cuando al momento de formular e implementarse las políticas criminales en nuestro país se le da la espalda a las teorías criminológicas, y menos aún se promueven investigaciones empíricas que ofrezcan un diagnóstico de la realidad criminógena existente.

Por lo apuntado anteriormente, es que consideramos importante realizar una revisión de las principales teorías criminológicas con la finalidad de contar con un marco epistemológico que nos permita comprender de manera integral e interdisciplinaria el fenómeno de la corrupción. Por otro lado, es importante señalar que no es la intención del presente trabajo efectuar un recorrido exhaustivo de la evolución del pensamiento criminológico hasta la actualidad, pues la extensión del mismo no nos lo permite, sin embargo, a continuación, citaremos las teorías criminológicas que, a nuestro juicio, nos ofrecen la posibilidad de observar de una manera apropiada el fenómeno de la corrupción.

Teoría de la anomía

Según el sociólogo francés Emile Durkheim, es la falta o ausencia de normas. “Esta teoría tiene como base la teoría estructural-funcionalista, consistente en anteponer la desobediencia a las reglas sociales como una contradicción entre la estructura social y cultural” (Villavicencio, 1997:32).

Según Pavarini (1983):

Este enfoque invierte parcialmente la interpretación positiva y aunque interesándose todavía en la etiología del comportamiento desviado, niega que las causas de la desviación deban buscarse en situaciones patológicas, en tanto que la acción definida como desviación debe ser considerada como algo normal a la estructura social (p. 108).

Esta teoría, según Baratta (1986), formula tres postulados:

- a. Las causas de la desviación no deben buscarse ni en factores bioantropológicos y naturales (clima, raza) ni en una situación patológica de la estructura social.
- b. La desviación es un fenómeno normal de toda estructura social.
- c. Sólo cuando se hayan sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la desviación es negativa para la existencia y desarrollo de la estructura social si se acompaña de un estado de desorganización en el cual todo el sistema de reglas de conducta pierde valor, mientras no se haya afirmado aún un nuevo sistema (es ésta la situación de “anomia”). Viceversa, dentro de sus límites funcionales, el comportamiento desviado es un factor necesario y útil del equilibrio y desarrollo socio-cultural (p.56).

Indudablemente, la anomia es una teoría sumamente útil en el análisis del fenómeno de la corrupción, tanto para entender que no existe un criminal corrupto bioantropológicamente determinado, como para evaluar si nos encontramos ante un estado de desorganización social en el cual los sistemas normativos, como el sistema penal, pierden valor. Ante lo cual, correspondería implementar políticas socioeducativas para reafirmar el sistema de reglas de conducta que cohesiona a la sociedad, en lugar de tan sólo buscar reprimir las conductas desviadas con la adopción de nuevas normas penales, o el aumento de las penas en las ya existentes.

Posteriormente, Robert Merton, en el siglo XX, retomó la teoría de la anomía desarrollada por Emile Durkheim, sin embargo, le dio un nuevo matiz a la misma enfocándose más en el fenómeno individual que en el social. Así, el sociólogo norteamericano aseveró que todo ser humano tiene aspiraciones legítimas de alcanzar el éxito personal, sin embargo, no todos pueden lograrlo, pues a todos no se les brindan las mismas oportunidades sociales, es decir, a todos no se les ofrecen los medios adecuados y correctos (educación, salud, empleo, etc.) para ser exitosos.

La perspectiva de Merton es sumamente útil para entender la conducta desviada, o según el lenguaje del Derecho Penal, la conducta delictiva, pues la misma siempre estará asociada con un déficit originado por las carencias sociales, derivadas estas de la falta de vías o caminos legales para que todos por igual puedan satisfacer sus anhelos y necesidad personales.

Así, podemos observar que en nuestro país el Estado ha descuidado su deber primordial consistente en garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Ya que es evidente que no todos los ciudadanos peruanos cuentan con los medios suficientes (caminos legales) para satisfacer sus necesidades y gozar de sus derechos fundamentales plenamente, y que cada vez hay más desigualdad económica y social.

Lo dicho nos lleva a afirmar que la solución es de ingeniería social y no de ingeniería penal, pues, como afirma Palacios (2014) “se debe prevenir socialmente el delito, es decir, evitar el delito mediante el desarrollo social o, lo que es igual, abrir más vías legales de acceso al éxito. En suma, la estrategia de ser incluir al excluido, y construir más medios institucionales para el éxito” (p.53).

Otro aspecto relevante para extraer del enfoque de Merton es su afirmación de que cada sociedad tiene su noción de “éxito”. Vale decir, toda comunidad social establece qué significa el “éxito” para ellos. Penosamente en nuestra sociedad el “éxito” se relaciona con el “tener”; tener poder, dinero, bienes materiales, etc., y para conseguir ello, todo vale, es decir, el fin justifica los medios. Por tanto, resulta trascendental transformar este paradigma social de “éxito” hacia el “ser”. Es imperante evolucionar de una sociedad interesada por lo material a una preocupada por el desarrollo personal y social.

Lamentablemente, la sociedad posmoderna se orienta por los principios del egoísmo, la obsesión por tener y el deseo de consumir, por ello creemos que la solución consiste en evolucionar socialmente hacia el paradigma del “ser”, en donde la capacidad de pensar críticamente, la empatía y el uso productivo de nuestros dones, para servir a los demás, constituyen los rasgos que orientan a los seres humanos.

En una sociedad del “tener” los valores como la integridad, honestidad, humildad, honradez, gratitud, sensibilidad, prudencia, responsabilidad, respeto, entre otros, son remplazados por la corrupción, deslealtad, soberbia, temeridad, crueldad, dureza, desobediencia y astucia. Pues se piensa que el “honesto” es tonto y el “corrupto” es listo.

Además, debemos entender que insistir en políticas de “mano dura” contra el delito no logrará resolver el problema de la criminalidad, pues responder con violencia ante la violencia de aquellos que transitan por los caminos desviados no generará que se creen nuevas vías legales, ni menos aún que el paradigma de “éxito” basado en el “tener” cambie hacia el del “ser”, lo cual solo es posible de conseguir mediante la implementación de políticas socioeducativas, de inclusión social y de desarrollo humano, para lo cual resulta importante reformar los espacios de control social informal (familia, comunidad, escuela, trabajo, etc.), pues ellos constituyen los ámbitos en dónde se producen los procesos de socialización primigeniamente, los cuales lamentablemente también han sido pervertidos por el paradigma del “tener”.

Teoría de la asociación diferencial

Según esta teoría el crimen se aprende en la interacción social. Su creador, Edwin Sutherland, concluyó que la conducta desviada no es producto de la inadaptación social de los individuos de la clase baja, sino que el comportamiento criminal se aprende como cualquier otra conducta humana, es decir, el criminal no nace, no imita, sino aprende los valores criminales, por tanto, la criminalidad no es producto de un insuficiente proceso de socialización sino de un exitoso aprendizaje social.

Sin lugar a dudas, la importancia de esta teoría radica en resaltar la organización social diferencial que existe en toda comunidad, es decir, en toda sociedad coexisten numerosas asociaciones de individuos que se estructuran en función a sus intereses y metas comunes. Es por tanto, una teoría idónea para la comprensión de las organizaciones criminales.

En este sentido, Pavarini (1983) señala:

No es por tanto causal que dentro de la concepción que se examina se haya desarrollado la primera teorización de la llamada criminalidad de los cuellos blancos, indicándose a través de esta expresión los ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso de la y/o en relación con su actividad profesional. Por primera vez -en términos sistemáticos y teóricamente fundados- se afronta un aspecto de la otra criminalidad, en particular la que se relaciona con las violaciones penales por obra de sujetos -empresarios, profesionales, administradores, etc.- que pertenecen a las clases sociales privilegiadas; se individualiza así una nueva área de investigación criminológica constituida por el conjunto de comportamientos propiamente económicos definidos por las normas penales como criminales y que constituyen un aspecto de la fenomenología criminal de los detentadores del poder (p.122).

La riqueza de este modelo teórico para entender el fenómeno de la corrupción es valioso; sobre todo porque una gran cantidad de actos de corrupción son perpetrados por sujetos con un nivel socioeconómico alto (accionistas de corporaciones empresariales), profesionales (abogados, contadores, economistas, administradores, etc.), y que ostentan poder (magistrados, políticos, funcionarios públicos en general).

Así, gracias a ésta propuesta teórica resulta posible comprender como se origina el proceso de aprendizaje criminal, y por tanto, saber que políticas criminológicas deberían adoptarse e implementarse en los espacios privados y públicos donde estos individuos interactúan, con la finalidad de evitar el contagio de comportamientos criminales, pues el proceso de aprendizaje involucra todos los mecanismo que están presentes en cualquier otro aprendizaje. Además, cuando este es aprendido incluyen las técnicas para cometer el crimen, y la calidad de motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes.

En suma, el comportamiento criminal es aprendido de la interpretación de los códigos normativos favorables (a favor de la violación de la ley) o desfavorables (en contra de la violación de la ley) que otorga en conjunto la organización que se asocia diferencialmente, en otras palabras, en el código normativo del grupo antisocial se valora más la conducta desviada que la correcta, por ello, él que elige realizar conductas criminales lo hace porque recibe de los integrantes de su asociación estímulos, gratificaciones o reforzadores que lo motivan a proseguir con ese comportamiento desviado.

Por ende, para contrarrestar y neutralizar el aprendizaje criminal resulta importante implementar “debilitadores” (positivos o negativos) que se contrapongan a los “reforzadores” que reciben los infractores de sus pares criminales para persistir con la realización de conductas desviadas.

Estos “debilitadores”, como aquí los denominamos, son negativos (castigos, rechazos) y positivos (premios, aceptación). Sin embargo, los mayormente utilizados por el control social formal (sistema de justicia) y el informal (familia, escuela, trabajo, etc.) son los negativos. Lo cual genera un ambiente de miedo y control, en lugar, de uno de confianza y tolerancia.

En un ambiente de excesivo control los individuos no pueden aprender a gestionar su libertad. En este tipo de espacios tan solo se les impone conductas basadas en el miedo al castigo, sin embargo, todos sabemos que inclusive en el sistema más sofisticado de control siempre hay espacios en donde éste desaparece, y por ende, el miedo a ser descubierto y castigado también. Estas fisuras son las que resultan aprovechadas por los individuos para cometer sus conductas desviadas, y, además, con la finalidad de aumentar y ampliar estas áreas invisibles para el control, se asocian y organizan para apoyarse mutuamente (sofisticando sus técnicas criminales) para conseguir con mayor eficiencia y eficacia el no ser descubiertos ni sancionados.

En esta línea de ideas, resulta importante la promoción de “debilitadores” positivos para estimular una cultura de integridad y cumplimiento en la comunidad, pero sobre todo en las instituciones públicas y privadas, es decir, en todos los organismos del Estado, empresas

privadas, instituciones educativas, asociaciones civiles, etc., la cual debe tener como ejes centrales: la capacitación permanente, la meritocracia, la transparencia, el liderazgo transformacional hacia el desarrollo personal, etc., pero sobre todo, la de educar a los ciudadanos para manejar sus relaciones interpersonales, sus conflictos, con inteligencia emocional, respetándose unos a otros mediante la tolerancia.

Consideramos que toda política social debe comenzar por los miembros de una sociedad, por el potencial humano, pues solo a través de una transformación positiva de los integrantes de un sistema social éste puede mejorar, no debemos olvidar jamás que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por tanto, jamás se debe instrumentalizar a los seres humanos en beneficio de la comunidad.

Criminología crítica

Tiene su fundamento en la teoría del labelling approach o de la reacción social, la cual, de acuerdo a Baratta (1986), “parte de considerar que no es posible comprender la criminalidad si no se estudia la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas abstractas hasta llegar a la acción de las instancias oficiales” (p. 84).

Por tanto, para esta teoría, según García- Pablos (1988) “no interesan las causas de la desviación (primaria), sino los procesos de criminalización, porque en definitiva, según este enfoque, una persona deviene delincuente cuando otras personas muy significativas lo etiquetan con éxito como tal. El control social crea la criminalidad” (p, 584).

A este cambio de enfoque se le conoce como el “giro copernicano”, pues invirtió la tesis que daba sustento a la Criminología hasta ese momento: “la desviación produce reacción social”, es decir, la conducta delictiva genera la represión por parte del Estado a través del sistema penal, por esta otra, “la reacción social produce desviación”, ello produjo que surgiera un nuevo objeto de estudio para la ciencia criminológica, el control social formal, es decir, el sistema penal y sus procesos de criminalización (primaria, secundaria y terciaria).

Según Baratta, uno de los principales difusores y teóricos de la criminología crítica:

La criminalidad no es una realidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras penales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas (1986:167).

Por ello, la criminología crítica se concentró en estudiar el sistema penal con la finalidad de demostrar que era ilegítimo, injusto, reproductor de desigualdades, selectivo, alucinante, y lo más importante, que no resolvía los conflictos sociales sino por el contrario los agravaba más, generando inclusive una desviación y victimización secundaria producto de su mal funcionamiento, errónea estructura y organización. Esta orientación epistemológica originó que en el interior de este modelo teórico se produjeran diversas corrientes, unas más radicales que otras, entre ellas tenemos: a) el Neorrealismo de izquierda; b) el Minimalismo; y c) el Abolicionismo.

El Neorrealismo de izquierda se contrapone al idealismo criminológico pues persigue desvincularse del planteamiento teórico radical que este último propugnaba, pero que finalmente se estancó volviéndose impracticable. Además, se distingue del realismo criminológico de derecha que postula la noción de “ley y orden”, de “mano dura”, y “tolerancia cero” contra el crimen. Así, “para los neorrealistas la criminología crítica debe regresar al análisis de las causas del delito, con el objeto de denunciar la injusticia estructural de la que el delito sería su expresión” (Villavicencio, 1997:93).

Por su parte, el Minimalismo busca la reducción progresiva del derecho penal, orientándose en los principios del pensamiento liberal del iluminismo, entre sus propuestas más

importantes tenemos: a) oposición a que la política criminal sea tan sólo política penal, considerando que una política criminal debe impulsar transformaciones sociales e institucionales radicales para el desarrollo de la igualdad y la democracia; b) la descriminalización de conductas delictivas que no protejan bienes jurídicos colectivos; y c) la utilización de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad pues rechazan el mito de la resocialización.

Finalmente, el Abolicionismo, la vertiente más radical, plantea el reemplazo de todo el sistema de justicia penal ya que es anómico, tiene una concepción falsa de la realidad, reprime las necesidades humanas, concibe al hombre como un enemigo, estigmatiza, es una máquina que produce dolor inútilmente, no le interesa la víctima. Por ello, brindan como alternativas al sistema penal la justicia comunitaria, la cual estaría caracterizada por ser eunómica, consensual, no profesional, colectiva, y no estatal.

En resumen, podemos observar que las diferentes expresiones de la Criminología crítica tienen en común mostrarse escépticas ante la eficacia del sistema de justicia penal para reducir el fenómeno de la criminalidad. Ello se debe a que sostienen que actualmente existe una errónea concepción de política criminal, pues a ésta se le ha reducido en la práctica a ser únicamente una política criminalizadora que tan solo determina que conductas son tipificadas como delitos, y que penas deben aplicarse en caso se cometieran.

Por eso sostenemos que resulta preferible hablar de política criminológica, la cual busca dar una respuesta no violenta a la violencia más importante, es decir, a la violencia estructural, la cual proviene del diseño económico, el cual, actualmente garantiza a los poderosos seguir acumulando poder y que los carenciados continúen en su pobreza. Para modificar esta violencia es necesario además modificar la cultura.

Para lograr ello se debe recurrir a los criminólogos, no a los penalistas. Pues la tarea del criminólogo no es la de hacerle la guerra al enemigo, sino es la de hacer la paz; sus armas no son los grilletes ni las rejas sino las ideas, como científico debe izar el estandarte de la verdad basada en investigaciones empíricas, solo de esta forma puede llegar a identificar los

factores y las causas de la criminalidad, no solo las inmediatas (urgentes) sino sobre todo las mediatas y remotas (importantes). No se puede ni se debe estudiar al crimen sacándolo de su contexto, de su estructura, pues ésta influye directamente en el comportamiento del criminal, así como él influye en ella. El gran reto el criminólogo es entonces lograr mediante políticas criminológicas que la sociedad sea menos desigual y, más incluyente.

Otras teorías criminológicas relevantes

En este apartado desarrollaremos otras teorías criminológicas que pueden ser también empleadas para explicar, prevenir y reducir el fenómeno de la corrupción, las cuales son: a) la teoría de las técnicas de neutralización; b) la teoría de los vínculos sociales; y c) la teoría de la oportunidad criminal.

a) Teoría de las técnicas de neutralización

Fue planteada por los criminólogos norteamericanos David Matza y Gresham Sykes, son mecanismos psicológicos utilizados por quienes cometen actos desviados para anular o engañar a sus inhibidores morales internos (sistema de valores), los cuales de funcionar correctamente evitarían la realización de la conducta desviada, entre ellos tenemos:

- 1) Exclusión o negación de la propia responsabilidad: es un mecanismo usado por un individuo para convencerse de que no es responsable de lo que está haciendo. Según Sykes y Matza “las acciones del delincuente se deben a fuerzas ajenas y que están fuera de su control (...) el delincuente propone una concepción de sí a través de la cual se percibe como impulsado inevitablemente a nuevas desviaciones” (2004, Página132).
- 2) Negación del daño o ilicitud: el delincuente piensa que su comportamiento no ocasiona daños importantes, a pesar de que contradice la ley, pues no son inmorales.
- 3) Negación de la víctima: en el sentido de que merece el daño sufrido, o en el caso de delito que protegen bienes jurídicos colectivos, como la corrupción, resulta difícil

identificar quien es la víctima, pues no se trata de una persona física determinada sino de una abstracción teórica.

- 4) Condena a aquellos que condenan: se reprocha a quienes acusan y juzgan, por ejemplo, muchos corruptos al ser investigados señalan que son víctimas de una persecución política orquestada por el gobierno de turno.
- 5) La apelación a lealtades superiores: las normas y deberes sociales son dejadas de lado al escoger satisfacer, en lugar de ellas, las expectativas de fidelidad y de solidaridad de la organización a la que pertenece el desviado, “sus hermanos” o “socios”.

En síntesis estas técnicas de neutralización nos ofrecen una explicación de porqué los individuos pueden realizar comportamientos criminales sin remordimiento alguno, ello lo consiguen al justificar sus conducta a través de una reinterpretación de sus actos desviados, de modo tal que, sienten que no han causado daño alguno o que inclusive han hecho algo legítimo. Lo cual, entre otros factores, también se debe a que, en algunas ocasiones, las normas penales resultan inconsistentes al ser incoherentes con las exigencias de las normas éticas.

b) Teoría de los vínculos sociales

Según el sociólogo norteamericano Travis Hirschi, quien formuló esta teoría, existen ciertos vínculos sociales que deben desarrollarse en todo ciudadano para evitar su propensión a la criminalidad, ellos son:

- 1) Apego: vinculación afectiva de la persona con las demás, principalmente con su entorno (familia, trabajo, comunidad, etc.);
- 2) Compromiso: los individuos cumplen las normas sociales porque les interesa que la sociedad funcione para poder conseguir educación, trabajo, éxito, estatus, etc.;
- 3) Participación: emplear su tiempo en actividades pro sociales conlleva a no encontrar el tiempo necesario para comprometerse en una conducta desviada; y
- 4) Creencias: respeto a la existencia del sistema de valores común a la sociedad.

Por tanto, la criminalidad se puede prevenir eficazmente formando vínculos sociales fuertes. Todas las personas nacemos con un impulso hedonista, es decir, con tendencia a la búsqueda del placer y el bienestar en todos los ámbitos de la vida rehuyendo en lo posible al dolor. Sin embargo, en el proceso de socialización podemos desarrollar tolerancia a la frustración, apego a las normas sociales, convencimiento de que esas normas deben cumplirse, etc., es decir, todo lo cual nos permite un autocontrol, control del hedonismo.

c) Teoría de la oportunidad criminal

Esta teoría señala que el crimen se comete cuando concurren en espacio y tiempo tres factores:

- 1) Un delincuente motivado;
- 2) Un objetivo adecuado: la oportunidad; y
- 3) La inexistencia de un control eficaz.

Por ende, la comisión de un acto desviado está relacionada con la aparición de una situación en donde concurren y coexistan los factores citados precedentemente. Así, la teoría acentúa la racionalidad de la conducta delictiva, señalando que todo criminal es un ser racional que elige cometer o no un acto desviado valorando los costos y beneficios existente en la realidad al momento de querer desarrollar su conducta.

Por tanto, si logramos incidir en el balance que hace el criminal, ya sea aumentando los costos (riesgo de ser capturado, efectividad de la imposición de la pena, etc.) o, disminuyendo los beneficios que pueda obtener podríamos lograr que le resulte menos atractivo cometer el acto criminal.

En base a esta teoría podemos aseverar que existen variables que facilitan la corrupción, como por ejemplo el poder discrecional que ostenta el corrupto, lo cual lleva aparejado un menor control sobre sus elecciones. Ante ello, es de vital importancia la transparencia en la función pública y privada, los programas de integridad y cumplimiento normativo en el seno

de las entidades estatales y empresariales, la existencia de órganos de control autónomos que constantemente monitoreen y evalúen las acciones realizadas por los posibles infractores, etc.

CONCLUSIONES

El hombre no es bueno ni malo por naturaleza sino que producto de las relaciones sociales va aprendiendo a comportarse, así, elige cumplir o no las normas sociales. Las personas cometen crímenes porque lo aprenden en la interacción social, a través de procesos comunicativos (interacción simbólica), como aprenden cualquier otro comportamiento.

Consideramos que el factor fundamental para lograr una transformación de la estructura social es entender que para ello no resulta suficiente la promulgación de normas jurídicas, entre ellas, las leyes penales. Si no es necesario evaluar nuestra sociedad, realizar estudios científicos empíricos que nos puedan mostrar su situación real, ya que solo conociendo integralmente su contexto actual podremos proponer políticas públicas capaces de resolver progresivamente las dificultades encontradas, sobre todo la violencia estructural existente, la cual cada vez genera grietas más anchas de desigualdad social.

Creemos que las teorías criminológicas repasadas son de gran utilidad para comprender, prevenir y reducir los fenómenos criminales, entre ellos, la corrupción. De igual forma, reiteramos que estamos totalmente convencidos de que es aún más provechoso complementar estos conocimientos teóricos criminológicos con investigaciones empíricas que permitan constatar la validez de estas teorías en nuestra realidad social.

Finalmente, debemos impulsar una criminología realista, militante y cautelara, que congregue a líderes interesados en buscar una transformación de nuestra sociedad de manera empática y sin intereses personales, solo así, será posible salir de la anomia en donde lamentablemente hoy nos encontramos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica al derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno Editores.

Beccaria, C. (1994). *De los delitos y las penas*. Madrid, España: Alianza Editorial.

García- Pablos, A. (1988). *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*. Madrid, España: Espasa Calpe Editorial.

Palacios, G. (2014). *Criminología Contemporánea*. Ciudad de México, México: INACIPE.

Pavarini, M. (1983). *Control y dominación*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno Editores.

Sykes, G. y Matza, D. (2004). “TÉCNICAS DE NEUTRALIZACIÓN: una teoría de la delincuencia”. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, (20), Página 127 – 136.

Villavicencio, F. (1997). *Introducción a la Criminología*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (1998). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.